DOÑA ANA MARTINEZ MARTINEZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO DE SAN JAVIER. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

Certifico: Que en vista del mandamiento que precede que motivó el Asiento 2842 del Diario 2024, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier el día tres de Octubre del año dos mil veinticuatro y firmado electrónicamente el día cuatro de Octubre del año dos mil veinticuatro, en la tramitación de los autos de **EJECUCIÓN HIPOTECARIA nº 0000101 /2024**, a fin de que se expida **CERTIFICACIÓN** que acredite la titularidad registral y cargas de **la finca registral número 46272 de San Javier**, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 30032000322029**, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que RESULTA:

Primero: Que la descripción, su titularidad y estado de cargas de **la finca registral número 46272 de San Javier**, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 30032000322029**, al día de la fecha son los siguientes:

DESCRIPCION:
URBANA: NUMERO CIENTO VEINTITRES: Apartamento tipo C, **Dúplex** en segunda planta alta del edificio **5B**, que forma parte del **COMPLEJO DE APARTAMENTOS, Parcela K-1-B-5**, situado en la Hacienda de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, en el Polígono K-1-B. Tiene una superficie construida de ciento cinco metros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros, catorce decímetros cuadrados. Se compone en planta baja de salón-comedor, cocina, lavadero y terraza y en planta alta, con la que se comunica interiormente de distribuidor, tres dormitorios y dos baños. **Linda**: Norte, apartamento número ciento veinticuatro, tipo B, de esta planta; Sur, vuelo de la zona ajardinada de la fachada Sur del edificio; Este, apartamento número ciento veintidós, tipo B de esta planta y en parte vuelo de la zona ajardinada interior, por cuya zona tienen arranque las escaleras para su acceso; y Oeste, vuelo de la zona ajardinada de la fachada Oeste del edificio.- **CUOTA**: Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas en relación al valor de la finca total de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO.- Referencia Catastral: 9298201XG9799N 0001 FG.-

TITULARIDAD:
Consta inscrita a favor de **DOÑA PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ FLORES**, con N.I.F. número 51.863.286-B, y le pertenece en cuanto a la totalidad del pleno dominio. La adquirió por título de compra, **con carácter privativo**, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortazar Nebreda, el día catorce de febrero de dos mil tres, número 773 de su protocolo, según la inscripción 7ª de la finca de la que se certifica, al folio 196 del tomo 853, libro 590 de San Javier, de fecha uno de abril de dos mil

C.S.V. : 2300321242369382

tres.-

CARGAS VIGENTES:

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, sobre esta finca, **constituida** inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" por la inscripción 9ª de la finca de la que se certifica, al folio 111 vuelto del tomo 1319, libro 998 de San Javier, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil siete, y **formalizada** en la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, el dieciséis de Febrero del año dos mil siete, protocolo número 673; y, previa la inscripción de la hipoteca a favor de "CAIXABANK, S.A." por fusión, objeto de **cesión** a favor del actual titular registral del préstamo la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, protocolo número 5387/2.022, que motivó la inscripción 10ª de la finca de la que se certifica, al folio 113 vuelto del tomo 1319, libro 998 de San Javier, de fecha catorce de Septiembre del año dos mil veintidós, en garantía de: a) hasta **CIENTO OCHENTA MIL EUROS** en concepto de **límite del crédito**, b) hasta SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos SEIS MESES al tipo máximo OCHO ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, c) hasta CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, es decir el CATORCE ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de costas y gastos judiciales. Tasan la finca de este número a efectos de **subasta** en la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. Señalan como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada**, es decir, **la finca de la que se certifica**. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día veintiocho de febrero del año dos mil treinta y siete.-

- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, sobre esta finca, en reclamación de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de Importe pendiente total**, TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS de Intereses, MIL QUINIENTOS EUROS por costas, lo que suma un total importe a embargar de treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres euros con ochenta y seis céntimos. Ordenada en mandamiento expedido el día dieciocho de septiembre de dos mil trece por el Técnico de Hacienda, en virtud de **Diligencia de embargo nº 301323316540Z** de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, dictada en la tramitación del procedimiento administrativo de apremio instruido en la Delegación Especial de Murcia de la Agencia Tributaria, frente a doña PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ FLORES, según consta en la **anotación letra "A"** de la finca de la que se certifica, al folio 113 del tomo 1319, libro 998 de San Javier, de fecha siete de Octubre del año dos mil trece.- Según consta por nota extendida con igual fecha que la anotación precedente, **fue expedida certificación de dominio y cargas** de esta finca, para la ejecución del procedimiento a que se refiere dicha anotación.-

PRORROGADA por cuatro años más la anotación letra "A" por la anotación letra "B", de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis; **PRORROGADA nuevamente y por cuatro años más la anotación letra "A" por la anotación letra "C"**, de fecha uno de

septiembre del año dos mil veinte; y **PRORROGADA nuevamente y por cuatro años más la anotación letra "A" por la anotación letra "D"**, de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro.-

- Al margen de la inscripción 10ª, aparece extendida nota de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, según la cual, queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

- Al margen de la inscripción 11ª, aparece extendida nota de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, según la cual, queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.-

Segundo: Que la **hipoteca a que se refiere la inscripción 9ª, objeto de cesión de crédito por la inscripción 10ª**, objeto del procedimiento ejecutivo, se halla **inscrita a favor de la entidad ejecutante**, **se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el/los asiento/s respectivo/s, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del/de los asiento/s:

Inscripción 9ª de la finca de que se certifica, registral nº 46272 de San Javier.-
HIPOTECA:
"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª.- **Referencia Catastral:** 9298201XG9799N0001FG.- **CARGAS:** La HIPOTECA a que se refiere la inscripción 8ª a favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA; y las afecciones al pago del Impuesto, según resultan de las precedentes inscripciones.- DOÑA PURIFICACION FERNANDEZ FLORES, es dueña de esta finca por título de compra y con carácter privativo, según resulta de la precedente inscripción 7ª, en la que constan sus circunstancias personales.- **Y AHORA**, dicha señora, en adelante parte acreditada o deudora e hipotecante, y la **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"**, en adelante "La Caixa", con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, con C.I.F. G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, **representada** por sus apoderados don Jose Pedro Paz García y doña María Teresa Pascual Poza, mayores de edad, vecinos de Madrid, Avenida de San Diego, número 110, con DNI números respectivos 684.674-X y 50.446.019-G, y números respectivos de matrícula 18309 y 29945-20 relativos al documento de identidad expedido por "La Caixa", facultados mediante escrituras otorgadas en Barcelona, los días 19 de abril de 1991 y 30 de julio de 1998, ante los Notarios don José -Vicente Martínez-Borso López y don Ignacio Manrique Plaza, bajo los números 1293 y 3779 de orden de su protocolo, modificado el límite del poder concedido a don José Pedro Paz García, en virtud de escritura de

ampliación de poderes, autorizada por el Notario de Barcelona, don José Vicente Martínez-Borso López, el día 11 de Noviembre de 1.991, bajo el número 3.257 de su protocolo, todas ellas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y que el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, bajo su responsabilidad considera suficientes; han otorgado escritura de CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, que han sometido, entre otras a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- Capital del préstamo.- A) Capital del crédito.** "La Caixa" abre una **cuenta de crédito** a la parte acreditada **hasta el límite de CIENTO OCHENTA MIL EUROS**.- La parte acreditada recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe de "La Caixa" la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS EUROS, mediante abono en la cuenta **2100 2137 79 0100271957** en concepto de primera disposición.- **PACTO SEGUNDO.- Amortización.- A) Vencimiento final y devolución del crédito.-** El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y SIETE**.- La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas, de periodicidad MENSUAL, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos - contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota.- **B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.-** El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición.- **C) Fecha de pago de la última cuota mixta.-** El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito.- **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.-** La parte del crédito de la que haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "La Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases.- **A) Primera Fase.-** La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO**.- **B) Segunda Fase.-** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.- Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Indice de Referencia.- **C) Devengo, liquidación, y pago de los intereses.-** Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente.- La parte acreditada se obliga a pagar: **1º)** La fracción de interés que se devengue desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 3 en el anexo número uno de la escritura que se inscribe.- **2º)** La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.- **3º)** Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado



C.S.V. : 2300321242369382

dicho período.- La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 1 prevista a este efecto en el anexo número uno de la escritura que produce la presente. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia, en su caso.- Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 3 prevista en el anexo número uno de la escritura que se inscribe.- **PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable. Segunda Fase. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será de **OCHO ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO -8,85%-**.- **PACTO SEXTO.- Intereses de demora.** En el caso de no satisfacerse a "La Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **CATORCE ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO -14,85%-**.- **PACTO SEXTO-BIS.- Causas de resolución anticipada. 1º Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.** "La Caixa" podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas derivadas del contrato que se inscribe.- **CLAUSULAS GENERALES: PACTO SEPTIMO.- Cuenta de crédito.-** Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: **a)** Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. **b)** Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito.- Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el contrato que se inscribe como las anticipadas.- "La Caixa" a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. "La Caixa" notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por

"la Caixa" en la forma convenida por las partes en el propio título.- El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "La Caixa", a los efectos del ejercicio de la acción ejecutiva que le competa, en especial, las que recaigan sobre el bien hipotecado.- **PACTO OCTAVO.- Constitución de hipoteca.** Sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, **DOÑA PURIFICACION FERNANDEZ FLORES**, **CONSTITUYE HIPOTECA** a favor de **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"**, sobre esta finca, en garantía del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito: **a) hasta CIENTO OCHENTA MIL EUROS** en concepto de **límite del crédito**, **b) hasta SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS**, en concepto de **intereses ordinarios** devengados durante los últimos SEIS MESES al tipo máximo establecido en la escritura que motiva la presente, **c) hasta CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO EUROS** en concepto de **intereses de demora** de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS**, en concepto de **costas y gastos judiciales**.- **PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes, y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de La Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.- **PACTO DECIMO.- Acción Judicial.** Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Los comparecientes a los efectos ejecutivos: **1.-** Tasan esta la finca de éste número, a efectos de **SUBASTA**, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el Antecedente Segundo de la escritura que se inscribe, esto es, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS**.- **2.-** Señalan como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, **el de la finca hipotecada en la escritura que se inscribe, es decir, el de la finca de éste número**.- **PACTO UNDECIMO.- Cesión del crédito.** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.- En su virtud, previa calificación de la representación alegada, **INSCRIBO** a favor de **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"**, su derecho real de **HIPOTECA** sobre esta finca, en los términos expresados.- Así resulta de Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSE-MANUEL RODRIGUEZ-ESCUDERO SANCHEZ, el dieciséis de Febrero del año dos mil siete, protocolo número 673, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día dieciséis de Febrero del año dos mil siete, según el asiento 1428 del diario 78, Entrada nº 1615/07.- Archivada la carta de pago del Impuesto.- San Javier, veintidós de Marzo del año dos mil siete.-**"**.-

Inscripción 10ª de la finca de que se certifica, registral nº 46272 de San Javier.-
CESIÓN DE CRÉDITO:

"Finca descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS**: La HIPOTECA a que se refiere la inscripción 8ª, la **HIPOTECA** a que se refiere la inscripción 9ª -objeto de este asiento-, el EMBARGO a que se refiere la anotación letra "A" -prorrogada por la anotación letra B y nuevamente prorrogada por la anotación letra C- en relación al cual se ha expedido certificación de dominio y cargas según consta por nota puesta al margen de la anotación letra A.- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA es titular del crédito hipotecario de la

anterior **inscripción 9ª.-** Y **AHORA** CAIXABANK, S.A. lo **CEDE Y TRANSMITE** a **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** por **precio** de ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro euros con veintiocho céntimos.- Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal. **En su virtud,** *previa la inscripción, por fusión, a favor de CAIXABANK, SA de la* ***HIPOTECA*** *a que se refiere la inscripción 9ª,* **INSCRIBO** a favor de la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** el crédito *a que se refiere* ***la inscripción 9ª,*** por título de **cesión de crédito**.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, el veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, protocolo número 5387/2.022, que fue remitida telematicamente y ha sido presentada a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día diez de Agosto del año dos mil veintidós, según el asiento 1208 del diario 120, entrada número 6476/2022.- Archivada la carta de pago del Impuesto.- En lo demás me remito a la extensa que es la inscripción 5ª de la finca 70210 al folio 126 del libro 1114 de San Javier.- San Javier a catorce de Septiembre del año dos mil veintidós.- **"**.-

La inscripción extensa de la citada inscripción 10ª es la inscrita en la inscripción 5ª de la finca registral nº 70210 cuyo tenor literal es el siguiente: **"**...Finca descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS**: La **HIPOTECA** a que se refiere la inscripción 3ª –objeto de cesión por este asiento- en relación a la cual se ha expedido **certificación de dominio y cargas** según consta por nota puesta a su margen, la **HIPOTECA** a que se refiere la inscripción 4ª –objeto de cesión por este asiento-. CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA es titular del crédito hipotecario de la anterior **inscripción 3ª** -en relación a la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas según consta por nota puesta a su margen- y del crédito hipotecario a que se refiere la **inscripción 4ª.-** En la que se inscribe se hace constar que con fecha 2 de junio de 2022 CaixaBank, como vendedor, y Promontoria, como comprador, han suscrito un contrato privado de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado “AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS” [en adelante, el “**Contrato de Compraventa Original**”], que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el notario autorizante de la que motiva la presente en el día de la que se inscribe, en unidad de acto junto con la Escritura que motiva este asiento y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los

Créditos con Garantía Hipotecaria [conforme se define más adelante], así como todos los derechos y privilegios accesorios a los Créditos con Garantía Hipotecaria. Que adicionalmente a lo anterior, en fecha de la que se inscribe, CaixaBank y el Cesionario, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" [el "**Addendum**" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "**Contrato de Compraventa**"], en virtud de la cual CaixaBank y el Cesionario han acordado, entre otros: [i] modificar cierta información sobre los Créditos contenida en el Data Disc [tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original]; [ii] ajustar el Precio de algunos Créditos; [iii] modificar los Anexos 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 4 y 10 del Contrato de Compraventa Original; y [iv] regular la transmisión de ciertos Créditos en los que el deudor o un tercero ha abonado o abonará de forma inminente el importe de deuda pendiente bajo el mismo. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, cuyo contenido han aceptado en su totalidad, al que se remiten en cuanto fuera menester. Que, con posterioridad a la firma del Contrato de Compraventa Original, CaixaBank ha detectado que ciertos derechos de crédito referidos en el **Anexo 1** del Contrato de Compraventa Original son titularidad de HipoteCaixa, sociedad participada al cien por cien por CaixaBank, los cuales se identifican y detallan en el **Anexo 1** de la escritura que se inscribe [los **"Créditos HipoteCaixa"**]. En consecuencia, HipoteCaixa comparece a la que se inscribe a los solos efectos de ceder al Cesionario los Créditos HipoteCaixa. Que, entre los Créditos cedidos al Cesionario en virtud del Contrato de Compraventa se incluyen, entre otros, los derechos de crédito con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido a esta matriz como **Anexo 2** [en adelante, los "**Créditos con Garantía Hipotecaria"**], así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos con Garantía Hipotecaria. En dicho documento se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, las fincas hipotecadas en garantía de los mismos [las "**Fincas**"], así como la responsabilidad por principal de cada finca hipotecada en garantía de cada Crédito con Garantía Hipotecaria.- Y **AHORA** CAIXABANK, S.A., domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4, con N.I.F A-08663619. Es una entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 y en el Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-178351, en virtud de la escritura pública de cambio de domicilio social otorgada en fecha 7 de octubre de 2017, autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, con el número 2.669 de su protocolo. Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 2 de agosto de 2007, con el número 3.511 de su protocolo. Mediante escritura autorizada el día 27 de junio de 2011, por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, con el número 2.617 de protocolo, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." todos los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", al tomo 42.477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1.872; y respecto de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", al Tomo 39.943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª. Mediante otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de su protocolo, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", la que, a su

vez, adoptó la denominación de “CAIXABANK, S.A.”. Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 42.657, folio 33, hoja B- 41232, inscripción 109. Trasladado de su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha 23 de octubre de 2017, al tomo 10370, folio 1, Hoja V- 178.351, inscripción 2ª. CaixaBank tiene por objeto principal la actividad propia del negocio de banca. CaixaBank sucede en los préstamos objeto de esta transacción a las siguientes entidades por las siguientes escrituras cuyas copias autorizadas o testimonios de las mismas me han sido debidamente exhibidos a los efectos de acreditar el tracto en la titularidad: 1.- Escritura de segregación autorizada en fecha 21 de junio de 2011 por el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, con el número 772 de su protocolo, en virtud de la cual la entidad “MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA” [CAJASOL], la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA [CAJA NAVARRA], la entidad CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS [CAJA CANARIAS] y la entidad CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS [CAJA DE BURGOS], segregaron a favor de Banca Cívica, S.A. todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componían su negocio financiero. Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla", en anagrama "CAJASOL", fue constituida por fusión de las cajas "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla" y "Caja de Guadalajara”, en virtud de escritura autorizada el día cinco de octubre de dos mil diez, por el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, número 1.454 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, el tomo 4.675 General de Sociedades, folio 220, hoja número SE- 74.000, inscripción 88ª. La entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, fue constituida por fusión de las cajas "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" y "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez", en virtud de escritura autorizada el día dieciocho de mayo de dos mil siete, por el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, número 1.800 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, el tomo 4.675 General de Sociedades, folio 1, hoja número SE-74.000, inscripción 1ª. La entidad "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" fue constituida por fusión, previa disolución sin liquidación, de "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla" y "Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva", formalizada en escritura autorizada el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa, por el Notario de Sevilla, don Rafael Leña Fernández. La entidad "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez" fue constituida a su vez por fusión de "Caja de Ahorros de Jerez" y "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla", por absorción de la primera, que quedó disuelta sin liquidación, mediante escritura autorizada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres, por el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, número 1.142 de protocolo. La mentada escritura de fusión por absorción fue ratificada por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de "Caja de Ahorros de Jerez" celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, cuyos acuerdos fueron protocolizados por escritura autorizada por el señor Ojeda Escobar, el día doce de

mayo de mil novecientos noventa y cuatro, número 1.671 de protocolo. 2.- Escritura de fusión autorizada en fecha 1 de agosto de 2012 por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, con el número 3.217 de su protocolo, en virtud de la cual CaixaBank, S.A. absorbió a Banca Cívica, S.A. 3.- Escritura de fusión autorizada por el antedicho Notario el día 26 de octubre de 2010, con el número 4259 de orden de su protocolo, mediante la que "Caixa d´Estalvis i Pensions de Barcelona" ["La Caixa"] absorbió a "Caixa d´Estalvis de Girona", transmitiéndose en bloque todo el patrimonio de ésta a la entidad absorbente, que lo adquirió por sucesión universal, subrogándose por tanto, la entidad absorbente, en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, en el folio 156, hoja número GI-2678, inscripción 1485ª; y en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 41.462, folio 204, hoja número B-5614, inscripción 1820ª. 4.- Escritura de fusión autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Jiménez Duart, el día 16 de julio de 2013, con el número 2310 de orden de su protocolo, mediante la que "CaixaBank, S.A." absorbió a "Banco de Valencia, S.A.", transmitiéndose en bloque todo el patrimonio de ésta a la entidad absorbente, que lo adquirió por sucesión universal, subrogándose por tanto, la entidad absorbente, en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 43.860, folio 17, hoja número B-41.232, inscripción 431ª. 5.- Los préstamos o créditos que figuren a nombre de Banco de la Pequeña y Mediana Empresa S.A [Bankpime] se transmitieron a CaixaBank S.A en virtud de escritura autorizada en Barcelona ante el Notario de esa residencia, don Joan Carles Ollé Favaró el uno de diciembre de dos mil once con el número 667 de su protocolo, quien adquirió la plena titularidad de los mismos deviniendo causahabiente de las posiciones contractuales que ostentaba Banco de la pequeña y Mediana Empresa S.A en los contratos identificados en la mencionada escritura. - En virtud de escritura de fusión por absorción autorizada en Barcelona, el día once de mayo de dos mil quince por el Notario de esa residencia, don Tomás Giménez Duart, con el número 1.233 de su protocolo, la entidad CaixaBank, S.A. absorbió a "Barclays Bank, S.A.", trasmitiéndose en bloque todo el patrimonio de esta entidad absorbente, que lo adquirió por sucesión universal, subrogándose, por tanto, la entidad absorbente, en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida. En la citada escritura se previó expresamente la asunción por la parte de CaixaBank, S.A. de los poderes otorgados por la entidad absorbida "a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Barclays Bank ha realizado hasta la fecha en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera". Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.973, folio 217, sección 8, hoja M-62564, inscripción 4734, y en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 44.413, folio 219, hoja B-41232, inscripción 751ª. Previamente la entidad absorbida por CAIXABANK S.A., **"**Barclays Bank, S.A.", había a su vez absorbido a "Banco Zaragozano, S.A.", mediante escritura de fusión por absorción otorgada el día veintitrés de diciembre de dos mil tres, ante el Notario de Madrid Don Luis Máiz Cal, con el número 4.478 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.766, folio 46, sección: 8, hoja número M-62.564**,** inscripción 2786**ª,** con fecha nueve de enero de dos mil cuatro. En virtud de escritura de fusión por absorción autorizada en Valencia, el día 25 de marzo de 2021 con el número 2.929 de su protocolo, la entidad CaixaBank, S.A. absorbió a Bankia, S.A., transmitiéndole en bloque todo el patrimonio de la entidad absorbida a la entidad absorbente. Por ende, los préstamos o créditos que figuren a nombre de Bankia, S.A. se transmitieron a CaixaBank, S.A. en virtud de la citada escritura de fusión por absorción, adquiriendo CaixaBank, S.A. la plena titularidad de los créditos y deviniendo causahabiente de las posiciones contractuales que ostentaba Bankia, S.A. en los contratos identificados en la escritura; **representada** por DON JORGE FERNÁNDEZ DE CUEVAS ANTÚNEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de la que se inscribe en Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona, y con Documento Nacional de Identidad en vigor número 46.137.895-X,

facultado en virtud de la escritura de poder especial otorgado a su favor en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, el día 1 de junio de 2022, con el número 7.804 de orden de su protocolo, no siendo necesaria su inscripción, que el notario autorizante de la que se inscribe, tiene a la vista y bajo su responsabilidad, considera suficiente; en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de compraventa antes citado, **CEDE Y TRANSMITE** el crédito hipotecario de la anterior **inscripción 3ª** -en relación a la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas según consta por nota puesta a su margen- y el crédito hipotecario a que se refiere la **inscripción 4ª,** *a la vez que otros diez créditos hipotecarios que gravan fincas radicantes en la demarcación de este Registro y a la vez que otros créditos hipotecarios que gravan fincas radicantes en otros distritos hipotecarios*, a **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, inscrita en el Registro de Compañías con el número 665060 y con domicilio social en 3rd Floor Fleming Court, Fleming's Place 17 – Dublín 4 Irlanda, en adelante, "**Promontoria**" o el **"Cesionario"**. Tiene NIE español número N0248034A, **representada** por DON RICHARD MICHAEL OROZCO LAW, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Madrid, con domicilio profesional a estos efectos en la calle Príncipe de Vergara número 112 4º y con Documento Nacional de Identidad número 53500165A, que hace uso de las facultades, especiales y vigentes que le han sido conferidas en la escritura de poder, redactado a doble columna en lenguas inglesa y española, otorgado por Doña Mary Murphy, Administrador y Representante Legal de la sociedad, autorizada ante el Notario de Dublín, Don James Jones, el día 29 de junio de 2022, que se encuentra debidamente apostillado en fecha 4 de julio de 2022, de todo lo cual el notario autorizante de la que se inscribe, tiene a la vista y bajo su responsabilidad, considera suficiente. Adicionalmente, a los efectos de lo dispuesto en la **Ley 2/2009,** el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El Cesionario actúa a su vez en España a través de la sociedad Finsolutia Spain, S.L.U. [cuyos datos se identifican a continuación] en virtud del contrato de prestación de servicios para la gestión de los Créditos suscrito en el día de hoy por el Cesionario, como receptor de los servicios, y la sociedad Finsolutia Spain, S.L.U., como prestadora de los servicios. En particular: 1.- La sociedad **"FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U.",** con NIF número B87103883, domiciliada en Calle Cardenal Marcelo Spinola 14, 4º Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32891, folio 44 y hoja número M- 5927172. "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U." será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo de los Créditos adquiridos por el Cesionario, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación del Cesionario. A los efectos de la Ley 2/2009, se me ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley mediante la presentación de los siguientes documentos, que el notario autorizante de la que se inscribe ha tenido a la vista: - Inscripción de Finsolutia Spain, S.L.U. en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición – Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 516/2015 de la sección segunda. - Póliza de Responsabilidad Profesional números 00000103312005, suscrita con

ZURICH Insurance PLC, Sucursal en España, y justificante bancario acreditativo de su pago, cuyas fotocopias se adjuntan a la escritura como Anexo 3 a modo de testimonio**.** En todo caso, el Cesionario manifiesta que la finalidad de la adquisición de la cartera de Créditos no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos impagados y vencidos, el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española.- El **precio total** de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que se inscribe asciende a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida [en adelante, el "**Precio**"] es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO [343.541.270,22.-€]. De dicho Precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS [329.819.508,47.-€] corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria [en adelante, el "**Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"**]. De dicho precio, corresponde al **crédito hipotecario** a que se refiere la inscripción **3ª setenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos y** al crédito hipotecario a que se refiere la **inscripción 4ª seis mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos.** De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente *Inter partes*, el Comprador ha determinado las asignaciones individuales [*Individual Allocation*, tal y como se define en el Contrato de Compraventa] descritos en el Anexo 4 ["*Annex 4. Individual Allocation*"] del mismo, tal y como éste ha quedado novado por el Addendum, a los efectos del régimen de responsabilidad previsto en dicho Contrato de Compraventa, entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como Anexo 5, sin perjuicio de que la presente transmisión se lleva a cabo alzadamente o en globo. El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria –cuyo justificante se incorpora a la que se inscribe a modo de testimonio- a favor de CaixaBank, ordenada en le fecha de la que se inscribe, con cuenta de cargo número que consta en la que motiva la presente abierta a nombre de Promontoria en Barclays Bank Ireland plc, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número que consta en la que inscribo, titularidad de CaixaBank. A efectos aclaratorios, el importe de la transferencia emitida por el Cesionario será superior al Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria, dado que incluye el Precio de otros activos no transmitidos en virtud de la escritura que se inscribe. Por motivos de operativa bancaria y al ser CaixaBank e HipoteCaixa entidades del mismo grupo, el importe global de la transmisión instrumentada en virtud de la escritura lo recibe íntegramente CaixaBank que, con posterioridad, realizará las oportunas transferencias *intragrupo* para la satisfacción efectiva del importe de los Créditos HipoteCaixa. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. Asimismo, HipoteCaixa otorga por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **SUBROGACIÓN REAL Y PROCESAL**. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la

ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal. A las 12:07 horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós motivando la entrada 6741/2022 fue remitida por vía telemática la carta de pago del impuesto. **En su virtud,** *previa la inscripción, por fusión, a favor de CAIXABANK, SA de la* ***HIPOTECA*** *a que se refiere la inscripción 3ª -en relación a la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas según consta por nota puesta a su margen- y de la* ***HIPOTECA*** *a que se refiere la inscripción 4ª,* **INSCRIBO** a favor de la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** el crédito *a que se refiere* ***la inscripción 3ª*** *-en relación a la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas según consta por nota puesta a su margen- y el crédito hipotecario a que se refiere la* ***inscripción 4ª,*** por título de **cesión de crédito**.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, el veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, protocolo número 5387/2.022, que fue remitida telematicamente y ha sido presentada a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día diez de Agosto del año dos mil veintidós, según el asiento 1208 del diario 120, entrada número 6476/2022.- Archivada la carta de pago del Impuesto.- San Javier a catorce de Septiembre del año dos mil veintidós.-**"**.-

Al margen de la inscripción 9ª de la finca de que se certifica, **SE HA EXTENDIDO NOTA PARA HACER CONSTAR LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN**.-

Tercero: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca de que se certifica **figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento**.-

2º.- Que seguidamente a la expedición de esta certificación, se procede por la registradora que suscribe a la práctica de **las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2 de La Ley de Enjuiciamiento Civil**, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas o derechos reales que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.-

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca de cuya ejecución se trata, por cada uno de los conceptos, son las que constan en el/los asiento/s transcrito/s; observándose que en el mandamiento presentado se han incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma, para dar cumplimiento a los preceptos citados y para que pueda procederse a la cancelación, en su caso, de las cargas posteriores.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo electrónicamente antes del cierre del Libro Diario correspondiente a este día.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

- Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE SAN JAVIER 1 a día diez de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2300321242369382

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2300321242369382